



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00415-00
Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-143

Subsanada la demanda para el proceso ejecutivo del radicado de la referencia, y como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P. y, de acuerdo con la Ley 820 de 2003, del contrato de arrendamiento se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré mandamiento de pago, pero no según se ha pedido, sino como consideramos legal; pues no se ordenará el pago de interés sobre los cánones de arrendamiento, puesto que en atención al núm. 4 del art. 1617 del Código Civil, no pueden aplicarse intereses a las rentas, cánones y pensiones periódicas; situación que fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 1944, en la que se estableció que los cánones representan el interés del dinero invertido en el bien arrendado y que si se permitiera cobrar interés sobre ellos, equivaldría a cobrar interés sobre intereses.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor Ramón Cruz Nieto y en contra de los señores Víctor José Posso Zapa y Luz Neyda Camacho Castañeda, por las siguientes sumas de dinero, según obligación de pago contenida en el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en la calle 41 # 18-07 de Calarcá, fechado el 22 de mayo de 2018:

1. CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$ 170.000) por concepto del canon de arrendamiento del 23 de abril al 22 de mayo de 2021.
2. CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$ 170.000) por concepto del canon de arrendamiento del 23 de mayo al 22 de junio de 2021.
3. CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$ 170.000) por concepto del canon de arrendamiento del 23 de junio al 22 de julio de 2021.
4. CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$ 170.000) por concepto del canon de arrendamiento del 23 de julio al 22 de agosto de 2021.
5. CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$ 170.000) por concepto del canon de arrendamiento del 23 de agosto al 22 de septiembre de 2021.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33532a20a24103cbd00c56dca0f52b0e8517e5371e4272bf6e141ab8cc1bf5e**

Documento generado en 06/02/2022 09:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**